



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1394-2PO2-08

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1.- Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; para la Comprobación, Ajuste y Cómputo de Servicios en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Orgánica de la Armada de México; de Ascensos de la Armada de México; y para la Comprobación, Ajuste y Cómputo de Servicios de la Armada de México.
2.- Tema de la Iniciativa.	Defensa, Marina y Seguridad.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Ejecutivo Federal.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	27 de marzo de 2008.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de marzo de 2008.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Defensa Nacional, y de Marina.

II.- SINOPSIS.

Crear la licencia “por edad límite” para el personal militar de las Fuerzas Armadas Mexicanas en servicio activo, estableciendo que la licencia por edad límite es la que se concede a los militares con veinticinco, treinta o más años de servicios efectivos que estén próximos a ser colocados en situación de retiro; además señala que dicha licencia se podrá solicitar a la Secretaría de la Defensa Nacional, con treinta días de anticipación a la fecha que les corresponda, en caso de que la petición se realice en forma extemporánea, sólo se concederá este beneficio, en el caso de que sea procedente, por el tiempo que reste para cumplir la edad límite para su permanencia en el activo, finalmente indica que la licencia referida será concedida por una sola ocasión, con el goce de las percepciones que esté recibiendo el militar, sin interrumpir su tiempo de servicios.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción I del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XIV del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE																										
<p>Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos</p> <p>ARTICULO 171. Las licencias para el personal del activo serán: ordinaria, ilimitada o especial</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Primero: Se reforma el artículo 171 y se adiciona el artículo 175 Bis de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 171. Las licencias para el personal del activo serán: ordinaria, ilimitada, especial y por edad límite.</p> <p>Artículo 175 Bis. La licencia por edad límite es la que se concede a los militares con veinticinco, treinta o más años de servicios efectivos que estén próximos a ser colocados en situación de retiro, por edad límite dispuesta en el artículo 25 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, conforme a la tabla siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="1052 873 1451 1214"> <thead> <tr> <th colspan="2">Años de servicio</th> <th rowspan="2">Tiempo de la licencia</th> </tr> <tr> <th>Generales, jefes y oficiales</th> <th>Tropa</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>30 años</td> <td>25 años</td> <td>6 meses</td> </tr> <tr> <td>32 años</td> <td>26 años</td> <td>7 meses</td> </tr> <tr> <td>34 años</td> <td>27 años</td> <td>8 meses</td> </tr> <tr> <td>36 años</td> <td>28 años</td> <td>9 meses</td> </tr> <tr> <td>38 años</td> <td>29 años</td> <td>10 meses</td> </tr> <tr> <td>40 años</td> <td>30 años</td> <td>11 meses</td> </tr> <tr> <td>42 o más años</td> <td>31 o más años</td> <td>12 meses</td> </tr> </tbody> </table> <p>Los militares que se ubiquen en cualquiera de los supuestos de este artículo, podrán solicitar a la Secretaría, con treinta días de anticipación a la fecha que les corresponda gozar de esta</p>	Años de servicio		Tiempo de la licencia	Generales, jefes y oficiales	Tropa	30 años	25 años	6 meses	32 años	26 años	7 meses	34 años	27 años	8 meses	36 años	28 años	9 meses	38 años	29 años	10 meses	40 años	30 años	11 meses	42 o más años	31 o más años	12 meses
Años de servicio		Tiempo de la licencia																									
Generales, jefes y oficiales	Tropa																										
30 años	25 años	6 meses																									
32 años	26 años	7 meses																									
34 años	27 años	8 meses																									
36 años	28 años	9 meses																									
38 años	29 años	10 meses																									
40 años	30 años	11 meses																									
42 o más años	31 o más años	12 meses																									

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>licencia; en caso de que la petición se realice en forma extemporánea, sólo se concederá este beneficio, en el caso de que sea procedente, por el tiempo que reste para cumplir la edad límite para su permanencia en el activo.</p> <p>El secretario de la Defensa Nacional, podrá conceder o negar esta licencia, conforme a lo establecido en la primera parte del párrafo segundo del artículo 173 de esta Ley.</p> <p>Esta licencia será concedida por una sola ocasión, con goce de las percepciones que esté recibiendo el militar, sin interrumpir su tiempo de servicios.</p>
<p style="text-align: center;">Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos</p> <p>ARTÍCULO 35.- No serán conferidos ascensos a los militares que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:</p> <p>I. Con licencia ilimitada o especial;</p> <p>II. a VI. ...</p> <p>ARTÍCULO 60.- La Condecoración de Perseverancia premiará los servicios ininterrumpidos en el activo, <i>de</i> los miembros del Ejército y Fuerza Aérea.</p>	<p>Segundo: Se reforman los artículos 35, fracción I, y 60 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 35. ...</p> <p>I. Con licencia ilimitada, especial o por edad límite;</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>Artículo 60. La condecoración de perseverancia premiará los servicios ininterrumpidos en el activo, a los miembros del Ejército y Fuerza Aérea; para los efectos de este artículo, no se considera</p>

<p>...</p> <p>...</p>	<p>como interrupción de servicios, encontrarse el militar gozando de la licencia por edad límite.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Ley para la Comprobación, Ajuste y Cómputo de Servicios en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos</p> <p>Artículo 18.- Las deducciones en el tiempo de servicios y de antigüedad procederán en los siguientes casos:</p> <p>I. A los que hubiesen estado separados del servicio activo por licencia ilimitada o por licencia especial distinta de <i>la prevista</i> en el artículo 20 de esta Ley o que hayan permanecido de hecho sustraídos del servicio por cualquier causa no imputable a la Secretaría de la Defensa Nacional, se les deducirá el tiempo que dure dicha circunstancia.</p> <p>...</p> <p>II.- al VIII.- ...</p> <p>Artículo 20.- No se deducirá del tiempo de servicios ni de antigüedad el de duración de una licencia especial para</p>	<p>Tercero: Se reforman los artículos 18 y 20 de la Ley para la Comprobación, Ajuste y Cómputo de Servicios en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 18. ...</p> <p>I. A los que hubiesen estado separados del servicio activo por licencia ilimitada o por licencia especial distinta de las previstas en el artículo 20 de esta ley o que hayan permanecido de hecho sustraídos del servicio por cualquier causa no imputable a la Secretaría de la Defensa Nacional, se les deducirá el tiempo que dure dicha circunstancia.</p> <p>...;</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>Artículo 20. No se deducirá del tiempo de servicios ni de antigüedad, el de duración de la licencia especial para desempeñar</p>

<p>desempeñar cargos de elección popular, de conformidad con la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.</p>	<p>cargos de elección popular y el de la licencia por edad límite, de conformidad con la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.</p>
<p style="text-align: center;">Ley Orgánica de la Armada de México</p> <p>Artículo 77.- Las licencias que se conceden al personal son las siguientes:</p> <p>I.- al IV.- ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>V. Ilimitada.</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Cuarto: Se adiciona la fracción V del artículo 77, recorriéndose en consecuencia la actual fracción V, para quedar como fracción VI y el artículo 81 Bis a la Ley Orgánica de la Armada de México, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 77. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Por edad límite, e</p> <p>VI. Ilimitada.</p> <p>...</p> <p>Artículo 81 Bis. La licencia por edad límite es la que se concede a los miembros de la Armada de México con veinticinco, treinta o más años de servicios efectivos que estén próximos a ser colocados en situación de retiro por edad límite, dispuesto en el artículo 25 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, conforme a la tabla siguiente:</p>

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3" style="text-align: center;">Años de servicio</th> </tr> <tr> <th style="text-align: center;">Almirantes, capitanes y oficiales</th> <th style="text-align: center;">Clases y marinería</th> <th style="text-align: center;">Tiempo de la licencia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">30 años</td> <td style="text-align: center;">25 años</td> <td style="text-align: center;">6 meses</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">32 años</td> <td style="text-align: center;">26 años</td> <td style="text-align: center;">7 meses</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">34 años</td> <td style="text-align: center;">27 años</td> <td style="text-align: center;">8 meses</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">36 años</td> <td style="text-align: center;">28 años</td> <td style="text-align: center;">9 meses</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">38 años</td> <td style="text-align: center;">29 años</td> <td style="text-align: center;">10 meses</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">40 años</td> <td style="text-align: center;">30 años</td> <td style="text-align: center;">11 meses</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">42 o más años</td> <td style="text-align: center;">31 o más años</td> <td style="text-align: center;">12 meses</td> </tr> </tbody> </table>	Años de servicio			Almirantes, capitanes y oficiales	Clases y marinería	Tiempo de la licencia	30 años	25 años	6 meses	32 años	26 años	7 meses	34 años	27 años	8 meses	36 años	28 años	9 meses	38 años	29 años	10 meses	40 años	30 años	11 meses	42 o más años	31 o más años	12 meses
Años de servicio																												
Almirantes, capitanes y oficiales	Clases y marinería	Tiempo de la licencia																										
30 años	25 años	6 meses																										
32 años	26 años	7 meses																										
34 años	27 años	8 meses																										
36 años	28 años	9 meses																										
38 años	29 años	10 meses																										
40 años	30 años	11 meses																										
42 o más años	31 o más años	12 meses																										
<p style="text-align: center;">Ley de Ascensos de la Armada de México</p> <p>ARTICULO 51.- En ningún caso serán conferidos ascensos al personal de la Armada de México que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:</p> <p>I.- En uso de licencia ilimitada o extraordinaria;</p> <p>II.- al X.- ...</p>	<p>Quinto: Se reforma el artículo 51 en su fracción I, de la Ley de Ascensos de la Armada de México, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 51. ...</p> <p>I. En uso de licencia extraordinaria, por enfermedad, por edad límite e ilimitada;</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. ...</p> <p>X. ...</p>																											



<p>Ley para la Comprobación, Ajuste y Cómputo de Servicios de la Armada de México</p> <p>ARTÍCULO 24.- A quien se le hubiere concedido licencia extraordinaria para el desempeño de algún cargo de elección popular o pasare a situación de depósito, no se le deducirá del tiempo de servicios ni de la antigüedad en la jerarquía.</p>	<p>Sexto: Se reforma el artículo 24, de la Ley para la Comprobación, Ajuste y Cómputo de Servicios de la Armada de México, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 24. A quien se le hubiere concedido licencia extraordinaria para el desempeño de algún cargo de elección popular, licencia por edad límite o pasare a situación de depósito, no se le deducirá del tiempo de servicios ni de la antigüedad en la jerarquía.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se opongan a este decreto.</p>

NACM